SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL:

EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Para Madrid	Año. 260	Medio. 130	Tres meses.	Un mes. 22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Balcares.		200	100	
Para Indias	4 3 4	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1234.

JUEVES 12 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Góberna-DORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR el presente y providencia judicial dictada por el señor juez togado de primera instancia D. JUAN JOSE RO-DRIGUEZ VALDEOSERA, refrendada del escribano de S. M., del número del crimen D. MANUEL FERNANDEZ DE PAZOS, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Blas García, natural de Aragon, en el partido de Teruel, casado, de oficio esquilador, para que comparezea en la cárcel nacional de corte á dar sus descargos en causa criminal que contra él se instruye, por la herida que con las tijeras de su oficio ocasionó la noche del 17 de Marzo último en la plazuela de la Cebada á Cristobal Vicente, del mismo ejercicio; pues si asi lo hiciese, se le oirá y guardará su justicia y derecho en lo que le tuviere, y en otro caso se sustanciará la causa en los estrados del juzgado en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. alcalde constitucional de esta villa D. MANUEL RUIZ DE OGARRIO, y por ignorarse el paradero de D. Gregorio Gadea, se le cita por el presente para que en el término de 15 dias, contados desde este, se presente por si o por medio de apoderado competentemente autorizado á celebrar cierto juicio de conciliacion a que está demandado, á cuyo efecto acudirá á la posada de dicho señor alcalde, de nueve á una de la mañana de cualquier dia útil, que la tiene en la calle ancha de Peligros, núm. 9, cuarto principal.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional Don MANUEL RUIZ DE OGARRIO, por el promotor fiscal D. Ramon Alonso de las Heras, las dos primeros artículos del número 2 del periodica et titulado El Graduador, fecha 3 del corriente, que empieza el primero con el epígrafe "La Poliza, drama joco-sério, romántico" y concluye "Gae el telon"; y el segundo que comienza, "Nuevo ministerio" y concluye "Correo nacional", se procedió á celebrar el sorteo de los nuevos inseces de hecho que debian componen el invedo. los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado; y habiéndo e verificado con las formalidades que la ley previene salieron los señores siguientes: D. Julian de Bringas, D. Julian Francisco Delgado, D. Francisco Vila y Cedron, D. José Garcia Martinez, D. Juan Vicente Carrasco, D. José María Roldan, D. Celestino de Olózaga, D. Cleto Eguizabal, y Don Andres Molinillo, de los cuales declararon ocho haber lugar á la formacion de causa, y uno que no le habia, y el señor presidente publicó la votacion.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. MANUEL RUIZ DE OGARRIO, por el promotor D. Ramon Alonso de las Heras, el artículo inse número 3 del periódico titulado El Graduador del miércoles 4 del corriente, que principia "Parece ya fuera de toda duda" y concluye "Hijos, trancazo", se procedió á celebrar al sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado; y habiéndosé verificado con las formalidades que la ley previene, salieron los señores siguientes: D. Jorge Gallo, D. Manuel Sanchez Marin, D. Juan Castelló y Roca, D. Nicasio Gonza-lez Cabellos, D. Roman Matute, D. Ruperto Raya, D. Eugenio Ladron de Guevara, D. Juan José Moscoso y D. Fermin Nicasio Gonzalez, de los cuales declararon siete haber lugar á la formacion de causa, y dos que no le habia, y el Sr. Presidiente publicó la votacion.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde 1.º constitucional D. VICTOR LOPEZ MOLINA, por el promotor fiscal D. Ramon Alonso de las Heras, la parte marcada con el tercer item del articulo que con el título de nuevas disposiciones publica El Graduador, núm. 4, del dia 5 del corriente, y em-pieza "Las sesiones de Córtes" y concluye "buscar oficio". Asi-. mismo el artículo que del propio periódico se publica con el título del Cofrecito, y en la parte que contiene los artículos 1.º, 2°, 3.° y 4.° se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado; y habiéndose verificado con las formalidades que la ley previene tocó á los Sree. siguientes: D. Juan Escorial y Gil, D. Mariano Martinez Moscoso, D. Diego Genaro Lletget, D. Leon Garcia Villarreal, D. Fausto Galver, D. José Górgolas, D. Estanislao piero pudimos comprender.

de Gori, D. Narciso Soria y D. Juan de Dios Brieva, de los cuales declararon cinco haber lugar á la formación de causa y cuatro que no, respecto al primer artículo, y la misma declaracion se pronunció respecto á los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 4.º que se han referido, bajo el epígrafe "el cofrecito", y el senor Presidente publicó la votacion.

ABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde 1.º constitu-cional D. Victor Lopez Molina, por el promotor fiscal D. Ramon Alonso de las Heras, como sedicioso, el artículo contenido en el núm. 5 del periódico titulado El Graduador del dia 6 del corriente, que empieza "Un golpe de Estado" y coucluye "en honra y gloria de la camarilla", se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado, y habiéndose realizado con las formalidades que la ley previene, tocó á los señores siguientes: D. José de la Fuente Herrero, D. Fernando Fernandez Casariego, Don Pantaleon Muntion, D. Ezequiel Martin y Alonso, D. José Sanmell, D. Manuel de Dios, D. Vicente de Cano, D. Luis Diaz Perez y D. Pedro Pulgar, de los cuales declararon siete no haber lugar á la formación de causa, y dos que sí lo habia,; y el Sr. Pre idente publicó la votacion.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 11 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto, y en seguida fue aprobada el

Se acordó que se repartirian á los Sres. Senadores y archivarian los ejemplares que el Sr. Ministro de Hacienda remitia de la quema solemne de documentos de la deuda pública.

Se dió cuenta de los individuos nombrados por las secciones para componer las comisiones que habian de entender en el proyecto de ley sobre ampliacion del art. 92 de la ley de reemplazos, y en la proposicion relativa á la extension de la biblioteca de las Córtes.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se pasaba á la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones de que se dió cuenta en la sesion de ayer.

Leidos los siguientes, fueron aprobados sin la menor dis-

1.º La junta diocesana de Calahorra y la Calzada expone varias razones para persuadir la conveniencia del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la continuacion del diezmo, haciendo un cálculo de lo necesario para la dotacion del clero en aquel obispado; y pide se revoque la ley que lo suprimió, y se conserven al clero sus propiedades para asegurar de un modo decoroso la magestad del culto divino, y la subsistencia de los ministros de la religion. La comision de Peticiones opina que esta, como las demas de su clase, se tenga presente para el uso oportuno.

2.º D. Salvador María Muñoz, D. José Cutoli y otros que se dicen labradores, propietarios y vecinos de la capital de Albacete, se dirigen al Senado hablando contra la continuacion del diezmo, y pidiendo que la contribucion para el culto se imponga con arreglo al art. 11 de la Constitucion. La comision opina que esta exposicion se tenga presente para el uso oportuno.

3.º El ayuntamiento de Barrax pide al Senado que no admita el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para la continuación del diezmo.

Igual solicitud hacen varios labradores y propietarios vecinos de la misma villa. La comision estima que ambas exposiciones deben tenerse presentes para el uso oportuno.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional para la administracion de justicia.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA en un extenso discurso de dos horas, y del cual solo nos fue posible percibir algunas pa-labras sueltas, por lo desigual de su voz, trató de rebatir los argumentos hechos ayer por el Sr. Gomez Becerra contra el dictamen de la comision. (1)

Interin usaba de la palabra el Sr. Pestaña, entró en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á poco rato volvió á salir. En el mismo intervalo pidió la palabra en contra el Sr. Ca-

El Sr. SAN MIGUEL, despues de manifestar que la cuestion que ocupaba la atencion del Senado, era de los mas graves como ayer habia demostrado suficientemente su digno ami-

(1) Temiendo lucurrir en equivocaciones nos vemos en la precision de no insertar el extracto de este discurso, pues ningun parrafo com-

go y compañero el Sr. Gomez Becerra, dijo que sin embargo de que este habia tocado todos los puntos que podian tocarse en esta materia, para decidirla con acierto se veia en la necesidad de reproducir sus argumentos atendida la importancia de la materia.

Entrando en la cuestion manifestó el orador que se trataba de arreglar ó modificar el art. 75 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y que por consiguiente lo que debia examinarse en esta materia era si la disposicion del art. 75 estaba fundada en razones de conveniencia y utilidad pública, y si siendo asi se seguian ventajas de su observancia. Añadió que dicho artículo exigia la concurrencia ó asistencia de cinco jueces para ver y fallar todas las causas criminales en que podia imponerse pena corporal; el cual estaba tomado de la ley de 9 de Octubre de 1814, que seguramente desearia el orador ver restablecida en todas sus partes; lo que era bien distinto á lo que ahora se proponia, siguiendo la práctica de lo que existia desde el restablecimiento de las salas del crimen en las chancillerías y en las salas de alcaldes de corte de Madrid, en que se establecia que para la vista y fallo de las causas criminales bastaba la presencia de tres jueces, pero con la cualidad de que los votos de estos tres fuesen conformes con uno.

Despues de combatir detenidamente esta disposicion con muchos de los argumentos usados ayer por el Sr. Becerra, manifestó que aunque algunas leyes antiguas solo exigian la concurrencia de tres jueces, otras mas modernas para asegurar el acierto de la sentencia requerian la concurrencia de cinco, cuyo número creia absolutamente necesario. Insistiendo en esto dijo que este número era tanto mas preciso, cuanto que era necesario atender á lo embrollado de nuestra legislacion criminal, que no era otra cosa sino un conjunto de varias leyes dadas y publicadas en el espacio de seis ó siete siglos sin coherencia entre sí y con poca armonía, cuando no estuviera en una contrariedad absoluta.

El orador pasó á extenderse en otras observaciones reducidas á probar la necesidad de la concurrencia de cinco jueces para fallar las causas criminales en que se impusiesen penas corporales, porque estas afectaban á la persona en su cuerpo y ánimo, y al mismo tiempo privaban al hombre de la libertad y del goce de los derechos civiles, presentandole á la vista del público como un objeto de desprecio.

Añadió que los ártículos de esta ley que se trataba de derogar, se habian establecido para administrar la mas recta y cumplida justicia, no solo en favor de la inocencia del reo, sino tambien en favor de la sociedad; y que asi nunca consentiria que fuese el número de jueces menor que el de cinco, mucho menos mientras viese que los procesos criminales se instruian clandestinamente y las sentencias se pronunciaban á manera de cálculo, pues se condenaba á unos y absolvia á otros sin expresar los fundamentos de la sentencia, por cuya razon no creia bastante garantida la administracion de justicia.

Indicó ademas que para evitar los inconvenientes que indudablemente produciria la derogacion de estos artículos, se aumentas en algunas plazas de magistrados en las audiencias.

Y termino por ultimo manifestando que no queria molestar por mas tiempo la atencion del Senado, pues otro orador tenia pedida la palabra para contestar al Sr. Pestaña, cuyo discurso no habia podido oir por la torpeza de su oido, por lo que se limitaba á suplicar se desechase el dictámen de la comision, y aprobase el voto particular que habia tenido el honor de presentar en union con su amigo el Sr. Gomez Becerra.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion; y señalando para el sábado la del dictámen sobre empréstito y la continuacion de la pendiente, en la cual seria el primero á usar de la palabra el Sr. Fernandez del Castillo, individuo de la comision, levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 11 de Abril.

Se abrió á las doce.

Leida el acta de la sesion anterior, quedo aprobada.

Se acordó pasase á la comision que entiende en el asunto una exposicion de varios labradores propietarios de Orihuela y otros pueblos de la provincia de Alicante, pidiendo se desestime el proyecto de ley presentado por el Gobierno para la contribucion del diezmo.

Asimismo se acordó pasasen á la comision de casos de reeleccion las adiciones que a los artículos 5.º, 7.º y último presentaba el Sr. Arrazola.

Aprobadas las actas de la provincia de Cuenca, fue admitido como Diputado por la misma el Sr. D. Juan Alfonso Montova.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

Procediéndose á la órden del dia continuó la discusion del proyecto de ley sobre los casos prácticos del artículo 45 de la Constitucion.

Se leyó el párrafo 5.º reformado como lo presentaba la co-

dos en el campo de batalla ó condecoraciones del mismo modo, ó la orden militar de S. Hermenegildo.

Igualmente se leyó la enmienda que á los párrafos 1.º y 2.º proponia el Sr. Estéban, reducida á que ambos párrafos quedasen reducidos en uno en estos términos:

"Los que obtengan grados, premios ó condecoraciones con

arreglo á las leye. y Reales decretos."
El Sc. ESTEBAN la apoyó ligeramente; y despues de unas cortas observaciones del Sr. Sancho, convino su autor en reti-

Puesto á discusion el artículo de la comision, tomó la palabra en contra

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE, y dijo que estaba muy conforme con lo necesario que es el reconocer las virtudes de nuestros soldados, y de la justicia con que deben premiarse sus altos servicios; pero que no podia convenir en que, cuando se trata de facilitar la observancia de un artículo de la Constitucion, seamos nosotros mismos los que saltemos la barrera inviolable que este artículo opone á nuestros deseos. Que en buen hora se haga una proposicion para que se reforme el artículo constitucional en esta parte; pero que no se haga á la Constitucion un dano positivo, como se le haria de aprobarse este artículo, y aun á los mismos militares, quienes no cree querrán se les conceda esta distincion infringiendo un artículo de la Constitucion.

El Sr. conde de las NAVAS observó que en ninguno de los artículos de este proyecto le encontraria mas propicio la comision para sostenerle que en el presente, puesto que era justo dar el debido galardon á los que estimulados del fuego del entusiasmo se arrojan en medio de los peligros para salvar á su patria; y que de no aprobar este artículo seria decir á los militares que no saliesen de este recinto, aun cuando el Gobierno necesitando de sus luces y conocimientos les diera una ocupacion en el ejército.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Huelves y Cadaval en contra del artículo, á las que contestaron los Sres. Galiano y Sancho, se declaró el punto suficientemente discutido, acordándose que la votacion fuese por partes, y quedó apro-

Se leyó el 4.º, que dice asi:

»Tampoco lo estarán los que sean premiados por servicios extraordinarios luego que estos lleguen á noticia del Gobierno, debiendo hacerse mencion de esta circunstancia y de los servicios prestados en la misma Real órden en que se conceda el premio."

En seguida se leyó el voto particular de los Sres. Ovejero, Garrido y Martin, fundándose para separarse en esta parte del dictamen de la mayoría en que de admitirse este artículo seria faltar al sentido explícito del 43 de la Constitucion, pues en leyes de esta naturaleza no se debe dejar tanto campo á las nobles inclinaciones de los jueces, sino que se debe procurar fijar en cuanto sea posible una regla firme y estable para todos, y que no pudiendo ser esto conforme al párrafo 2.º, ahora artículo 4.º, consideran no debe aprobarse.

Se suscitó una cuestion de órden sobre si primero se discutiria el voto particular que el artículo; y despues de leido el art. 106 del reglamento, se acordó discutir desde luego el voto particular.

Habiendo obtenido la palabra en contra el Sr. Sancho, pidió se leyera el artículo como lo redacta la comision y como lo redactaba el Gobierno.

Se leyó este, que decia: "Los que por servicios bastante importantes y á juicio del Gobierno fuesen premiados &c." En se guida se leyó el de la comision, y continuando S. S. dijo:

Oue aprobado el artículo anterior debe aprobarse este, pues de lo contrario se concede un privilegio á los militares, eximiéndolos de la reeleccion, debiendo tenerse presente que se prestan servicios por los paisanos, los cuales son preferibles á veces á los que se contraen en el campo de batalla, y sin embargo á estos no se les exime de la reeleccion.

El Sr. MADOZ: El Sr. Sancho dijo desde el principio que daba poca importancia á la ley, y la calificó, con sorpresa mia, como de cosa de verano. Este asunto, señores, es de suma importancia porque si llegase á abusarse podia poner en compromiso la causa de la libertad; yo siento que nos ocupemos en una ley que se dirige á nosotros, y no procuremos adherirnos para evitar las cabalas y malos juicios que por desgracia pueden entrometerse.

Prosigue contestando á lo manifestado por el Sr. Sancho, y concluye diciendo: Un sentimiento de delicadeza, ¿ no nos obliga á desechar los favores ó gracias que pueda dispensarnos el Gobierno? ¿Hemos de dar la idea pobre de que tal vez nos hagamos accesibles á las gracias que puedan concedérsenos? ¿Olvidaremos cómo los aragoneses miraban las gracias que se les concedian? Por lo tanto yo creo que debe desecharse el dictámen, y diré al Sr. Sancho, que entre el que piensa que este asunto importa poco, y el que dice que no importa nada, que se deseche el articulo.

El Sr. PONZOA dice que participa en parte de la opinion del Sr. Sancho, é igualmente de la del voto, pero que á pesar de eso respeta el artículo porque es constitucional. Cree que habiéndose apoyado ya la parte que hace relacion á los militares, debe tambien aprobarse la de los empleados civiles, pues los servicios que estos pueden prestar no son de menos importancia que los que contraen en el campo de batalla. Tales son en su concepto si un Diputado se hallase mandando una provincia en circunstancias dificiles y calamitosas, é hiciera frente á la anarquía y sostuviese el imperio de la ley; porque un servicio de esta clase es mas importante que el que pueda hacerse mandando una batería al frente del enemigo.

Insiste S. S. en los servicios tanimportantes que los paisanos pueden prestar, los que á veces manifiestan mas valor que los mismos militares; y cita en su apoyo á Napoleon, el cual se presentaba siempre impávido al frente del enemigo, y mas de una vez cambió de color en cuestiones civiles. Concluye por último diciendo que cualquiera observacion que quiera hacerse contra lo que ha manifestado es atacar, no el proyecto, sino el artículo constitucional, con cuyas doctrinas no está acorde por mucho que lo respete como artículo constitucional.

El Sr. GALIANO: Señores, no diré yo como mis compaheros, particularmente el Sr. Sancho, que doy poca importancia a este asunto, pero que el voto del Congreso sea de este ó del otro modo, no convendré en que esta es cuestion de grandísima importancia. Uno de los Sres. preopinantes ha dicho que esta cuestion puede poner en compromiso la causa de la libertad;

gunte si darian valor á una cosa como esta. El asunto de que se trata es sumamente sencillo; se ha votado ya un artículo, por el cual á los militares que presten servicios extraordinarios, se les exima de la reeleccion si han sido recompensados en el campo de batalla: ¿ y por qué? por algunas razones habrá sido, y una de ellas es que no lo podrán contar como gracia, sino como un acto de justicia. Pero hay ciertos servicios fuera de los que son militares, que pueden ser tan extraordinarios y de tal naturaleza, que no haya recompensa ni precio con que poder valuarlos; y los que tanto temen la corrupcion, y declaman contra este artículo, esos mismos debian penetrarse de que la corrupcion no puede tener entrada en este artículo.

Los que se apoyan en esa idea, tienen la respuesta en esto: no hay hombre que por prestar grandes servicios se meta en un pueblo apestado y exponga su vida; no hay quien ponga su pecho á los puñales, y diga primero es la ley. Estos son servicios que pueden llamarse extraordinarios; por consiguiente no veo qué puerta se abre á la corrupcion. La comision viendo el espíritu del Congreso no se empeñará en una votacion que no puede tener importancia grave.

El Sr. MADOZ, para una alusion personal, dice que no invoca á los políticos de Europa, á quienes no conoce; pero se pone la mano en el pecho y se acuerda de un consejo que le dió el Sr. Galiano, el que le devuelve, y es, que mirase á los hombres como son, y no como debian ser; y como son, son accesibles á la corrupcion.

El Sr. GALIANO dice que ni por asomo ha sido su ánimo aludir al Sr. Madoz.

El Sr. OVEJERO hace algunas observaciones en apoyo del voto particular como uno de los firmantes.

A peticion de un Sr. Diputado se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y habiéndose decidido que sí, se acuerda que la votacion sea nominal, y resulta aprobado el voto particular por 95 votos contra 31.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para dar ugar á la interpelacion anunciada por el Sr. Garrido.

El Sr. GARRIDO dice que seria criminal si tuviera consideracion de alguna especie que le pudiese impedir el manifestar los males de su provincia

Que la de Huelva, que es á la que tiene el honor de representar, se halla gravada terriblemente, á causa de haberse sacado de ella un batallon de Nilicia nacional, y ha quedado expuesta á que una faccion insignificante pueda cometer una tro-

Que á esto se agrega el ser una provincia agrícola, y que por la salida del citado batallon se sufren considerables perjuicios, é ignora el motivo que el capitan general ha tenido para dictar una medida de esta especie, cuando hay tropas mas que suficientes en aquel pais; y concluye diciendo que no puede menos de interpelar al Gobierno por este incidente, mucho mas porque no le cree autorizado para hacerlo, segun previene la ley vigente; y que siendo esta como debe ser una verdad, no puede sacar el Gobierno el batallon de la provincia para ningun objeto, pues está terminante el art. 77 de la Constitucion.

El Śr. Ministro interino de la GUERRA: Ruego al Señor Presidente tenga á bien mandar leer el art. 5.º del decreto de las Córtes de 9 de Octubre de 1837, sancionado por S. M.

El Sr. Secretario Benavides le leyó, y dice asi:

"Verificada la organizacion, y previas las asambleas convenientes en los puntos mas proporcionados de cada provincia para el menor gasto é incomodidad posible, destinará el Gobierno desde luego dichas fuerzas ó las que de ellas sean necesarias al servicio de guarniciones, conduccion de convoyes y persecucion de ladrones y facinerosos fuera de la provincia, fin de que las tropas del ejército se dediquen exclusivamente á perseguir y exterminar las facciones."

Continúa el Sr. Ministro. Señores: fuera de la provincia, dice el artículo que acaba de leerse, y en virtud de él el capitan general de Andalucía, vistas las circunstancias en que se encontraba la provincia, mandó que ese batallon se movilizase y pasase á Sevilla. De esto dió cuenta al Gobierno en 3 de Marzo último, y por esta facultad de la ley se halla alli: no creo tener que contestar mas al

El Sr. GARRIDO dice que cómo se ha sacado únicamente ese batallon de la provincia de Huelva no habiéndose hecho de las demas.

El Sr. Ministro interino de la GUERRA: El capitan general de Andalucia al tomar esta determinacion fue por la invasion de Basilio en Andalucía, pues como ese hombre, y todos los de su clase vagan de un punto á otro, claro es que el capitan general no debia esperar á tomar disposiciones á la hora precisa, sino que debia anticiparse; y esta ha sido la razon por que este batallon ha sido movilizado.

El Sr. CABALLERO: Me parece que la contestacion que ha dado el Sr. Ministro no es tan convincente como parece á primera vista. Esta lev ó decreto de las Cortes que se ha leido tenia por objeto el que el Gobierno levantase un batallon en cada provincia para aumentar las fuerzas de nuestro ejército, y las que pudiéramos oponer á nuestros enemigos. Entre las disposiciones de esta ley se halla el art. 5.º, de suerte que la fuerza que en él se concede al Gobierno para poder sacar fuera de la provincia á la Milicia nacional existe en tanto que existan esos batallones; pero tan lejos estamos de creer que esos batallones existan, que recordaré el Congreso que no ha mucho tiempo el Sr. Ministro de la Gobernacion nos presentó un proyecto de ley para llevar á efecto nueva movilizacion, y despues de tenerse presente, le retiró cuando pensó en la quinta. De consiguiente, no se cómo pueda el Gobierno decir que está facultado por una ley especial para faltar á la ordenanza de la Milicia, que prohibe sacar fuerza de una provincia á otra. Este artículo yo creo que no existe, porque no existen los demas que constituyen la ley de 9 de Octubre; por lo tanto yo pienso que no es contestacion la que ha dado el Sr. Ministro de la Guerra

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, ó la ley existe ó no existe: para mí existe mientras no hava otra que la derogue; y existe, no solamente para este caso, sino para todos los que ha enunciado el Sr. Caballero. ¿ Qué dice el artículo? (Le lee.) Pues casualmente es lo que ha hecho el Gobierno: con que no sé como el Sr. Caballero dice que no existe cuando es una ley tan clara, que está el Gobierno ejecutando constantemente, y que le faculta para movilizar un batallon de Milicia de cada provincia. Si cumplió ó no todas las formalidades, esta parte l era justo que se sometieran al examen del Congreso.

Art. 3.º No estan sujetos á reeleccion los que obtengan gra- i yo apelo á todos los políticos de Europa para que se les pre- será por efecto de otra cuestion; pero tambien ha sido con arreglo á la misma ley, lo mismo que la traslacion, y ademas sé ha hecho á peticion de los Diputados y Senadores de Andalucía, que deseaban que el ejército de reserva tuviera mas fuerza. De modo que por haber cumplido el Gobierno una ley, y haberlo cumplido á peticion de los mismos representantes de aquellas provincias por haber creido de importancia el aumentar el ejército de reserva, se ve ahora inculpado; pero el Gobierno ha cumplido la ley, y ha procedido dentro de todas sus facultades.

No alcanzo, pues, el cargo del Sr. Caballero. El Sr. GARRIDO: Yo extraño mucho que el Sr. Ministro diga que esta medida ha sido con anuencia ó á peticion de los Diputados de Andalucía, pues yo por lo menos no he tenido parte alguna.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no he dicho que lo haya pedido el Sr. Garrido, sino los Diputados y Senadores de Sevilla.

El Sr. IZNARDI: Es cierto que hubo una reunion de los Diputados y Senadores andaluces para tratar de ciertas medidas convenientes para hacer progresar el ejército de reserva: es cierto igualmente que en ella se habló de movilizar un batallon de la provincia de Huelva, y yo dije en aquella ocasion que creia que en esto habia dificultades, suponiendo siempre que se pediria la competente autorizacion á las Córtes. Esta no se ha pedido á pesar de que ha pasado el tiempo, tiempo muy suficiente, y sin ello se ha movilizado un batallon de la provincia de Huelva sin hacer lo mismo en las demas. ¿Y cuándo se hace esto? Cuando no hay peligro ninguno, al contrario; pues si se ha querido aumentar la fuerza permanente en Andalucía, ha sido para influir en las elecciones. (Pide la palabra el señor Montes de Oca y otros varios señores.)

Ademas, señores, lo que se ha hecho no ha sido movilizar un batallon con arreglo á la ley que se ha citado, no señores; se ha dispuesto de un batallon cualquiera en que van casados. viudos, enfermos; la ley previene que se haga con el menor perjuicio posible; y sabido es que no es la misma extorsion la que se sigue á un soltero que á un casado, á un hombre robusto que á un enfermo. Por esto es la reclamacion, y tambien porque si era necesario sacar un batallon de las Andalucías no parece justo que cargase todo sobre una provincia.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ha dicho el Sr. Diputado por Huelva que no se ha movilizado el batallon de su provincia por necesidad, sino para influir en las elecciones de ayuntamientos. El Congreso me permitirá que le lea el parte del capitan general (le lee), apareciendo de él que habia tomado varias disposiciones por el retroceso de la faccion. Me parece que la letra de este parte deja sin fuerza las expresiones del señor Diputado.

Ademas, cuando se trató de poner el cuerpo de reserva en Guadalajara se discurrió de qué fuerza se podria disponer sia tocar las que componen el ejército de operaciones y del centro: verificada una junta de generales se acordó que cuatro companías del cuerpo de marina que se hallaban en Cádiz, viniesen á formar parte, reemplazando á estas otras cuatro compañías del provincial de Jerez, confiando la guarnicion que cubrian estas á la Milicia nacional. Esta órden quedó anulada en esta parte: de consiguiente no hubo ningun objeto político, sino preservarse de Basilio, y reemplazar cuatro compañía de marina.

Todo cuanto se ha dicho respecto de elecciones, no estexacto: lo que ha habido en Cádiz es otra nueva conspiracion contra el órden público, del mismo color que las anteriores; otra conspiracion que si el comandante general no la hubiera sofocado, hubiéramos llorado nuevos males; otra conspiracion de las muchas que en este momento se estan fraguando contra el Gobierno de S. M.; otra conspiracion de las que estan en combinacion con las operaciones del Pretendiente; conspiracion que si el comandante general no hubiera sofocado pronto, hubiera recorrido la Andalucía y demas provincias. Sépase, señores : ea España se conspira contra la Reina, contra la Constitucion, contra el órden público; el Gobierno no ha infringido las leyes ni las infringirá; no se detiene en nada: solo aguarda pruebas, y en teniéndolas hará que caiga la cuchilla de la ley sobre las cabezas de los conspiradores, sea cual fuese su categoría. (Bien, bien.)

El Sr. IZNARDI (para una equivocacion): Si en efecto son ciertas esas conspiraciones, es claro que el Gobierno no ha cumplido con su deber no apoderándose de los conspiradores y entregandolos á los tribunales; pero no señor, no existen (murmullos), sino que los ministerios usan de esas voces para atraer ontra otros la tempestad que ellos merecen.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Izuardi, á la equivocacion. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Congreso sabe que el Gobierno se ha presentado á contestar con una ley en la mano: que se ha dicho que la disposicion que se impugna ha sido con objeto de influir en las elecciones; de consiguiente quien sacó la cuestion de este terreno es quien será el responsable.

El Gobierno tiene noticia de que el comandante destruyó una conspiracion; yo no he aludido en manera alguna á ningun Diputado: no veo por lo tanto motivo para que se diga que se prepara una tempestad que debia caer sobre nosotros; expresiones sobre las que pido una aclaracion.

El Sr. IZNARDI: El Sr. Ministro me ha pedido una explicacion: la tempestad de que he hablado es la opinion pública, la de los Diputados; ¿ni cómo pudiera hablar de otra? ¿pues qué estoy fuera de mi juicio? He usado en sentido metafórico de la palabra tempestad hablando de la opinion.

El Sr. PRESIDENTE: Puesto que ya han hablado tres senores en contra, y han sido contestados, se va á preguntar si se da por terminado este asunto.

Se preguntó en efecto, y se contestó que si. Se votó y fue aprobado en la totalidad el dictamen de la

comision de Presupuestos sobre los del ministerio de Estado con objeto de remitirle al Senado. Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Fontan, que decia:

"Dependiendo del ministerio de Estado la junta de la insigne orden del Toison de oro, las asambleas de la orden de Carlos III é Isabel la Católica, y otras que tienen fondos de la nacion, pido que no se dé por concluido el presupuesto general hasta tanto que se examine si han de continuar ó no dichas dependencias.'

El Sr. FONTAN la apoyo manifestando que sabia que en estas corporaciones habia secretarios y otras personas que gozan sueldos y pensiones; y que siendo estos pagados por la nacion Sr. Fontan debia hacerse, pero que no era aun ocasion.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, contestándose afirmativamente, y acordándose pasase á la comision de Presu-

El Sr. PRESIDENTE: Ni mañana ni pasado mañana habrá sesion por la solemnidad de los dias. El sábado á las once se reunirá el Congreso para discutir los dictámenes de la comision de Peticiones y el de la comision sobre organizacion de ayuntamientos. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

MADRID 12 DE ABRIL.

Reflexiones sobre la nueva Constitucion presentada por el Rey de Hannover a los Estados (1).

El sucesor de Guillermo IV, Rey de Inglaterra y Hannover, en este último reino ha tenido por conveniente, apenas subió al trono, abolir la Constitucion formada en 1830 y aceptada por Guillermo; pero prometiendo al mismo tiempo que presentaria otra a la deliberacion de los Estados, reunidos segun el sistema antiguo, reducida á fórmula constitucional en 1819. La Constitucion prometida ha visto ya la luz pública, y toda Europa puede juzgarla. Mas no es ese nuestro intento al extender estas reflexiones. No conocemos bastante bien ni el espíritu público ni las costumbres de los hannoverianos para decidir en una materia que solo á ellos y á los alemanes interesa.

Nuestro objeto es otro, y de una aplicacion mas inmediata para nuestra patria y para las circunstancias actuales. Es un fenómeno muy singular el que presenta la Constitucion del Rey de Hannóver. En ella está destruida la publicidad, barrena lo el principio tutelar de la justicia por la prerogativa que da al Rey de conceder, con acuerdo del consejo de Estado, cuando lo crea conveniente, algunos plazos, y de trasladar las causas de su tribunal propio a otro, aunque con la restriccion de que hava de ser tambien ordinario; consagrada la distincion entre posesiones feudales y propiedades plebeyas; quitado al Congreso el poder legislativo, excepto en materia de subsidio; en fin, coartadas las libertades civiles, y reducidas á casi nada las políticas. Repetimos que no queremos decidir sobre la justicia ó conveniencia de este sistema. Solo diremos que ese mismo proyecto de ley fundamental, que nada ó muy poco concede a la nacion, que tan mezquinamente regatea la libertad y acaba por negarla á la masa comun de los ciudadanos, es sumamente generoso con las provincias y las ciudades. Las franquicias constitucionales son casi nulas: las municipales son extensas. El espíritu de esta produccion es negar al todo, y conceder á la parte: someter al pueblo y emancipar los individuos: en una palabra, sustituir al derecho comun los fueros particulares. No sabemos si la organizacion social de los hannoverianos esta en armonía con este sistema contradictorio, que da á las provincias y ciudades lo que niega á la universalidad de los ciudadanos. ¿Procederá esto de que se teme á la masa general mas que a sus fracciones, aunque la sumen toda, ó bien sera una aplicacion del conocido proverbio: Divide ut imperes? Acaso (y esta nos parece la explicacion menos desfavorable a los autores del proyecto mas honrosa à la nacion alemana, tan valiente en la guerra como tranquila en sus hogares) se habra querido conceder la libertad individual y doméstica (que es la que verdaderamente goza el habitante pacífico) y cerrar el teatro comun de la ambicion y de los partidos.

El hecho es que «la Constitucion y gobierno económico de las ciudades y villas se arreglará precediendo discusion con ellas, segun los principios siguientes. Los vecinos nombrarán libremente sus representantes, pero no de por vida. Estos representantes tendran parte en las elecciones de los funcionarios comunales que se encuentren en la categoría de miembros votantes para la autoridad administrativa y judicial de las ciudades." Esto en cuanto al gobierno municipal de las poblaciones: en cuanto al de las provincias, tendrán estas sus estados provinciales, cuya organizacion se arreglará constitucionalmente entre

el Gobierno y las provincias.

Las concesiones municipales no pueden ser mas ámplias. Cada ciudad tendra su pequeño cuerpo represenitivo, con influencia en el nombramiento de dos de administracion y justicia: magistrados, cuya eleccion segun los principios universales del Gobierno monár-

quico, debe depender del Rey. La admiración, producida por este sistema de concesio nes contradictorias, que convierte una monarquía en una confederacion de repúblicas bajo un Rey con autoridad casi absoluta, se disipara facilmente observando que esa misma forma de gobierno fue la que se adoptó en casi toda Europa cuando empezó a decaer el régimen feudal. Entonces no habia derecho comun: todo era fuero y privilegio: no habia libertad, sino franquicias: no habia ciudadanos de la nacion, sino de las poblaciones particulares. El leonés no era igual al castellano, ni este al alavés. El habitante de Madrid no tenia los mismos derechos que el de Badajoz.

Parece, pues, que el instinto social, cuando se le niega la libertad comun, busca la indemnizacion correspondiente en las franquicias municipales: y esto es tan cierto, que el fuero mas amplio y libre que han tenido las provincias españolas, cual es el de Vizcaya, fue redactado bajo Felipe II, Monarca el mas absoluto de cuantos se han sentado en el trono español.

De estas reflexiones podemos deducir la siguiente consecuencia. Los pueblos que no gozan del derecho político

El Sa SANCHO expuso que le parecia que lo que pedia el j comun, ó que lo tienen muy coartado, gocen enhorabue- i la con toda la profundidad que merece, señoladamente en na en la independencia municipal los únicos medios de resistir à la violencia y à la injusticia. Pero donde la libertad civil en toda su extension y la política bastante ampliada son, como actualmente sucede en España, dogmas fundamentales del Estado, la independencia absoluta del régimen municipal, lejos de ser un bien, produciria males incalculables, porque presentaria à la animosidad de los partidos tantos campos parciales de batalla como ciudades de alguna consideracion hubiese en el reino.

En efecto, donde el derecho es comun, deben serlo tambien las discusiones, y por consiguiente la adhesion ó la resistencia. No en las corporaciones municipales, circunscritas por su naturaleza misma à intereses parciales, deben ventilarse las materias políticas, que son de interés general, sino en los Congresos nacionales. Lo contrario seria trasladar la parte de autoridad legislativa, que por nuestra Constitucion tiene la nacion española, reunida en los colegios electorales, á los ayuntamientos y diputaciones. En nuestro entender (y una triste experiencia ha confirmado en esta parte los resultados de la teoría) no deben tener las corporaciones municipales ninguna atribucion política, donde exista la libertad comun, y esté defendida por cuerpos representativos. Lo contrario deberá suceder en las naciones gobernadas por *Jueros*, y esta excepcion prueba la regla: pues entre los intereses parciales que debe sostener cada municipalidad, se cuentan sus franquicias y libertades privadas.

Asi se establece en la nueva Constitucion de Hannóver, y asi sucedia antiguamente en España. Cada ciudad era una república, gobernada por sus fueros y magistrados propios. Tenian muchas veces que defenderse contra la violencia de los ricoshombres ó contra las exacciones é injusticias de los Ministros; y asi celebraban confederaciones entre si, conocidas desde el siglo xiv con el nombre célebre en nuestra historia de hermandades: hacian transacciones y contratos con el Rey y con los señores: tenian pendon propio, el pendon del Consejo, y bajo el tropas con que defenderse; y en fin, gozaban de la mayor independencia, como prueba la famosa fórmula: obedézcase la orden del Rey, y no se cumpla, consignada hasta en las respuestas de los Monarcas a las peticiones de Córtes.

Este sistema era entonces justo y conveniente. ¿Por qué? Porque no habia libertad comun: la composicion misma de las Córtes era imperfecta; y sus individuos, por la mayor parte, eran mas bien delegados de los ayunta-

mientos que representantes de la nacion.

Pero lo que en aquellas circunstancias fue convenien te y justo, seria pernicioso y mortal en el dia: porque daria á la nacion dos clases de representantes políticos: 1.2, la de los Diputados y Senadores, reunidos en los Congre sos nacionales: otra la de los magistrados municipales: estas dos fuerzas se pondrian inmediatamente en lucha porque la minoría, vencida en su campo de batalla legal que son los cuerpos representativos, apelaria, no a la fuerza de las razones por medio de la prensa; no á la nacion por medio de las elecciones ulteriores, sino a los cuerpos municipales en que hallasen abrigo sus opiniones. En este caso se comenzaria de nuevo la guerra por exposiciones: se continuaria con excisiones, y se concluiria con la sub version total del órden público. Es menester no olvidar que la municipalidad de Paris dictó la ley de sangre, que rigió la Francia mas de un año, al cuerpo representativo, constituyente y soberano; á la Convencion.

El Eco del Comercio de ayer se escandaliza de que la Gaceta, a la cual cree dependiente del Ministerio de la Gobernacion, haya impugnado el proyecto del diezmo, que ha procedido de otra secretaría. De aqui infiere que no hay unidad de miras entre los Ministros.

Ambos supuestos son falsos, el escandalo vano, y la

La Gaceta no ha contraido con el Gobierno mas que tres clases de obligaciones en la parte política. 1.º La insercion de los artículos de oficio: 2.ª desmentir las falsas noticias que se propaguen, ya por medio de hablillas, ya de la prensa periódica, que el Gobierno juzgue conveniente disipar: 3.ª la de no hacer oposicion. Cumplidos estos tres deberes, la Gaccia es un periódico tan independiente como otro cualquiera, y solo expresa las opiniones de sus redactores. Es falso, pues, el supuesto de que dependa del Ministerio de la Gobernacion ni de otro alguno. El sistema político que la Gaceta ha adoptado y que defiende, es hijo de nuestras convicciones, y no inspirado por nadie.

Tambien es falso el segundo supuesto, a saber: que hemos impugnado el proyecto de ley del diezmo. No es eso. Siempre será, en nuestro entender, muy digno de alabanza y aprobacion que se trate de buscar los medios para cumplir obligaciones perentorias y muy sagradas, desconocidas, por lo menos en la practica, desde la ley de abolicion del diezmo del año anterior. Mas por lo mismo que estamos seguros de que es esta la firme intencion del Gobierno, nos hemos anticipado a manifestar la insuficiencia de los medios propuestos en el proyecto para conseguir los fines a que se dirige. Nuestros artículos quieren decir que lo que el Gobierno pide, si han de llenarse los objetos que se propone, es poco. Esto, lejos de impugnar y de hacer oposicion, es en realidad apoyar y defender. Queremos que el Gobierno consiga los fines utilísimos á que se dirige, y por eso indicamos con la calma de la razon y de la verdad los obstaculos que puede hallar en su camino.

Ni los artículos á que alude el Eco del Comercio son los únicos que se han de publicar en la Gaceta sobre esta cuestion, mas social que política, mas perteneciente á la humanidad que à la conveniencia. Nos proponemos tratar- putaciones provinciales continuaran observandose hasta que sa

la parte que corresponde à la administracion.

El Eco del Comercio no tiene pues motivo para escandalizarse de que expongamos nuestras doctrinas con la misma libertad que él las suyas. Nuestro sistema es el del órden y la justicia; y por cierto que para sostenerlo hasta donde nos alcancen las fuerzas, no necesitamos de inspira-

Destruido el principio, viene á tierra la consecuencia de que no hay la mejor armonía entre los Ministros. Esa voz, esparcida, no sabemos con qué fundamento ó qué intencion, no puede confirmarse con los artículos de la Gaceta sobre el diezmo, ni con ninguno de los que hemos publicado hasta ahora ó publicaremos en lo sucesivo.

Tampoco nos parece muy exacta la consecuencia de que «si el proyecto es insuficiente, debe desecharse." No: debe mejorarse, debe perseccionarse, de manera que tenga el alcance necesario, ó á lo menos, el mayor posible. Esta es la consecuencia natural, cuando se trata de buena fe de cubrir las atenciones. Yo podré decir: son insuficientes 20 rs. para mantener mi familia: pero si no tengo un ochavo, no se los tiraré á la cara á quien me socorra con

El Eco dice: "búsquense otros medios." ¿Los hay? El empréstito se consagra a la guerra. ¿ Nuevo empréstito? y seria posible? ¿Contribuciones? ¿Y podria con ellas el pueblo? ¿No es mejor continuar á la que ya está acostumbrado, resucitando la idea de que se destina a cubrir las obligaciones del culto; idea tan impoliticamente destruida en el sistema de administracion y distribucion de

Pero sobre esta materia volveremos á hablar con mast extension. Por ahora nos contentaremos con decir, que nuestros artículos sobre el diezmo demuestran, no que impugnamos al Gobierno, sino que somos libres é independientes en nuestras opiniones.

En la sesion del Senado del dia 7 de Abril se aprobaron los dictámenes siguientes:

La diputacion provincial de Sevilla expone a las Córtes los inconvenientes económicos y políticos que cree resultarán de la aprobacion del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para que continúe cobrándose por un año mas la contribucion del diezmo, y pide que sea desechada, llevándose á puro y debido efecto desde luego la ley de 29 de Julio del año anterior. La principal razon que domina en esta extensa representacion es que serán inútiles todos los esfuerzos para cobrar aquel impuesto despues del anuncio legal de su abolicion; pues aunque la misma diputacion considera que no debió tocarse la espinosa cuestion de los diezmos, decidido ya este punto, cree impracticable su continuacion. Acompaña tambien copia impresa de la exposicion que acerca de la dotacion del cle-ro elevó á S. M. en 23 de Febrero, fundada en los mismos principios y temores. La comision no cree conveniente ahora entrar en el fondo de este importante asunto, y se limita á proponer que las exposiciones de que ha hecho relacion se tengan presente para el uso oportuno.

D. Juan Llorente, secularizado en el año 1821, del órden de S. Francisco, remite con fecha en Córdoba á 18 del presente Marzo una exposicion, recordando otra que dice dirigió al Congreso hace dos meses, en que manifestaba la deplorable situacion á que le habia reducido la falta de pago de la pension que tiene asignada, y el robo que le habian hecho los facciosos y sus adictos. Expone su adhesion constante al sistema constitucional; y haciéndose cargo de los apuros del tesoro público. que solo le permiten atender á las urgencias de la guerra, se limita á suplicar se le dé algun socorro en calidad de limosna. Aunque no está justificada legalmente la situacion deplorable de este eclesiástico, no cabe duda en el derecho que le asiste para que se le pague la pension que se le asignó, ni tampoco la hay en que al Gobierno de S. M. corresponde hacer que se cumplan las leyes vigentes, por lo que cree que debe pasar esta representacion al Gobierno.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Burgos acude al Senado manifestando los inconvenientes de que se admitan los proyectos de ley de organizacion y atribuciones de ayuntamientos, presentados por el Gobierno de S. M.; y suplica al mismo tenga á bien desecharlos.

La comision de Peticiones es de parecer que debe tenerse

presente para el uso oportuno.

La diputacion provincial de Huelva remite, para conocimiento del Senado, dos ejemplares del opúsculo sobre un plan de hacienda reducido á una sola contribucion, que su autor D. José Escobar ha dedicado á aquella corporacion. La comision de Peticiones cree que debe accederse á los deseos de la diputacion, acordando que esta memoria se tenga presente para el uso oportuno.

D. Mariano Gayan, juez de primera instancia del partido de Borja, provincia de Zaragoza, expone al Senado, que habiendo sido elegido diputado provincial por el partido judicial de Daroca, la diputacion de aquella provincia anuló su nombramiento, y suplica al mismo se digne declarar que la circunstancia de empleado del Gobierno no es obstáculo, segun lo dispuesto en las leyes vigentes, para ser diputado provincial, mandando en consecuencia que la referida diputacion le admita como diputado elegido por el partido judicial de Daroca.

A dos cuestiones da lugar la queja de este juez: la primera, si conviene ó no que tales empleados puedan ser nombrados para ejercer el cargo de diputado provincial; y aunque parece demostrada la incompatibilidad de unas y otras funciones, siempre deben examinarse las opiniones que se manisiesten en diverso sentido. La segunda es, si el exponente está ó no excluido por las leyes vigentes; y registrando la comision lo que está prevenido sobre esta materia, halla que estan excluidos todos los empleados del Gobierno por los arts. 318 y 330 de la Constitucion de 1812; y que la ley de 13 de Setiembre último. que cita el mismo Gayan, dispone terminantemente en su artículo 7.º que todas las leyes y reglamentos relativos á las diforme la ley organica que se menciona en el art. 71 de la Constitucion, sin mas limitacion que las que contiene la misma de 15 de Setiembre, que se reduce en punto á calidades á la del articulo 5:0, en que se previene que los diputados provinciales han de estar domiciliados en su respectiva provincia; pero no es preciso que lo esten en el partido que los nombre.

Por estas consideraciones estima la comision que la parte de observaciones generales puede tenerse presente para el uso oportuno; y que sobre la en que pide que se mande á la diputacion que le admita por individuo suyo, debe declararse que no há lugar á deliberar.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Córdoba 1.º de Abril. No ocurre por aqui novedad alguna que comunicar á ustedes con objeto de que se publique; pero se hará un servicio de no pequeña importancia si se lograse llamar la atencion del ilustrado Gobierno de S. M. sobre las observaciones que á continuacion voy á manifestar; pues estoy sumamente convencido de que los señores que actualmente lo componen no ceden á nadie en deseos de remediar, ya que no sea posible extinguir del todo, los muchos y graves males de que se halla aquejada nuestra cara y desventurada patria.

Cuando se rellexiona que esta provincia, tan privilegiada por la naturaleza en la feracidad de sus campos, se ha ido empobreciendo de algunos años acá, como parecerá increible á los que por si mismos no lo esten tocando, inmediatamente se ocurre la idea de la pobreza á que estarán reducidas aquellas otras provincias que no han sido asi privilegiadas, ó que sufren activa y directamente los desastrosos efectos de nuestra guerra civil. Y como á proporcion que se aumenta la pobreza se van cercenando los goces y las comodidades de la vida, se deja conocer facilmente que en la misma proporcion se han de ir escaseando los consumos, no solo de las mercancias destinadas á la comodidad y al lujo, sino tambien de las necesarias al sustento de los individuos.

Asi es que en esta capital, una de las mas ricas de España en otros tiempos, ha disminuido en el trascurso de muy pocos años el consumo del pan en una tercera parte, y lo mismo se puede asegurar que ha sucedido respecto de las demas especies de primera necesidad, como carnes, aceite, vino, vinagre &c.; siendo innecesario decir cosa alguna sobre la disminucion que se experimentará en los consumos de las demas mercancías, una vez que en las necesarias para conservar la vida se nota tan enorme diferencia.

Y en este estado de cosas ¿ se podrá poner en duda que las rentas públicas provenientes de los derechos de aduanas y de puertas impuestos á las mercancías habrán de ser muchos menores que en tiempos de prosperidad? No, no se puede dudar, aunque no se tengan á la vista los estados fehacientes de los productos. Basta saber que se consume mucho menos, para saber tambien que la introduccion de efectos ha de experimentar una disminucion proporcional á la disminucion de los consumos, y por consigniente que ha de ser mucho menor el producto de los derechos satisfechos.

Sospechando quizás el Gobierno que la baja que se notaba en los productos de puertas, podria depender de falta de fidelidad, ó de descuido de los fieles, interventores, y visitadores, y queriendo oponerse á estos abusos que hacen mas desgraciada la existencia de los pueblos, adoptó la providencia de establecer en todas las provincias administradores del derecho de puertas, y correspondiente número de oficiales bien dotados para que entendiesen exclusivamente en este ramo, y mejorasen de este modo su administracion. Aqui, por ejemplo, hay un administrador con 150 rs. anuales: un oficial 1.º con 80: un oficial 2.º con 70: un escribiente con 2500: un portero con 2200: y se abonan anualmente 30 para gastos de oficina. Suponiendo ahora que esta clase de empleados novísimamente creados, disfruten de mayor sueldo en las provincias de primera clase, y de menor en las de segunda, se tendrá por un cálculo aproximado que cuestan anualmente á la nacion 1.500,000 rs.

Si de resultas de este aumento de empleados se hubieran acrecentado los productos de las puertas, de modo que excediesen á los gastos de su recaudacion, este exceso de productos justificaria la conveniencia del aumento de empleados, y no ĥabria motivos razonables para variar de rumbo. Pero cuando la experiencia está demostrando lo contrario, es decir, que los productos siguen disminuyéndose en términos que no alcanzan para pagar los enormes gastos de la administración, no se necesitan, ni muchos conocimientos en economía política, ni mucha lógica, para convencerse de que la causa de la decadencia de los productos es la decadencia general de la nacion, y de que estos no acrecerán porque se aumenten los empleados en su administracion.

Un administrador de puertas y sus oficiales haciendo estados comparativos en su oficina de lo que producian los derechos cuando estaban arrendados con lo que al presente producen, no evitará, no, los vicios de negligencia que pueda haber para recaudar. Cuidese mucho de examinar las moralidades de las personas á quienes se encargue el fielato y la intervencion de las puertas: pongase mucho esmero en el nombramiento de los visitadores de ellas, procurando que sean hombres de honor, de carácter sieme, y de actividad; y se habrá hecho cuanto se puede hacer en favor de una buena recaudacion, al mismo tiempo que se descargará á esta pobre nacion de una parte de la polilla que la corroe y contribuye á postrarla, y es el excesivo número de empleados. Un millon y medio de reales que se ahorren annalmente, suprimiendo los administradores y sus oficinas, no es una cantidad despreciable en nuestro estado actual de obligaciones que satisfacer, y de la evidente y lamentable pobreza á que nos han reducido tantas causas que no es ahora de mi propósito enumerar. Si es innegable que nos hallamos en este estado, la razon aconseja enérgicamente que se procuren

Chinchilla 7 de Abril. En la tarde del 5 ocupó la villa de Utiel una faccion compuesta de 248 caballos y un corto número de infantes, sin haberse sabido el cabecilla que los mandaha. Despues de sacar raciones salieron para Sinarcas (Cuenca.)

El 1.º del corriente salió de esta ciudad con direccion á la Osa de Montiel una corta columna con objeto de sorprender en dicho pueblo á la cuadrilla de ladrones de Archidona, que ya antes habia sido batida en la venta del Pinar por algunos gramaderos de á caballo de la Guardia Real. Despues de 14 horas

de marcha llego la columna en la madrugada del 5 al mencionado pueblo, y tomadas todas sus salidas, sabiendo el comandante de la columna que se hallaba dentro la gavilla que buscaba, se rompió el fuego, de que fueron victimas 18 facciosos, sin la menor desgracia por nuestra parte. Se apoderaron nuestras tropas de 28 armas de fuego, 3 yeguas, 9 carneros y muchas provisiones de boca y guerra.

Guadalajara 10 de Abril. Escriben de Maranchon que el 8 á las seis de la tarde habia entrado en aquella villa la faccion de Miguel Lordan, compuesta de 1300 infantes y 200 caballos, sin tenerse la menor noticia de su llegada hasta que los vieron llegar; pidieron raciones, y obligaron al ayuntamiento á que sacase de Saelices 10 fanegas de sal á precio de 20 rs. fanega; permanecieron en dicha villa hasta ayer tarde que salieron con direccion á Molina: dicha faccion parece ser procedente de la de Cabañero. Esta, segun parte recibido aqui del comandante de armas de Medinaceli, se hallaba en Arcos, que dista seis leguas de dicho punto, y con esta noticia las autoridades estan tomando las disposiciones convenientes para defender la provincia de las tropelías de la faccion en cuanto sea posible.

La faccion del rebelde Priego ha sido batida en Valsalobre por los salvaguardias de Guenca, que les han hecho 10 prisio-

Cáceres 7 de Abril. Esta provincia se halla en la actualidad enteramente libre de facciosos. El general segundo cabo de Extremadura se hallaba el 3 en la Puebla con 1500 hombres de infantería y 260 caballos.

El general Vigo se hallaba en Mérida el mismo dia, y aguardaba que se le reuniese en el siguiente un escuadron de Milicia nacional activa de 200 plazas. Tambien se está organizando alli un batallon de los desertores correspondientes á las quintas de 1000 y de 500 hombres, para el cual se han remitido ya desde aqui 300 camisas y las demas prendas de vestuario.

Es seguro que si el general no tiene que separarse de aqui por algun movimiento del rebelde Basilio, que distraiga su atencion, logrará con el celo y actividad que le distinguen, organizar en breve tiempo una fuerza considerable.

Sabemos que la faccion Negri abandonó á Segovia en la noche de ayer, dirigiéndose hácia Abades, camino de Avila, y que noticiosa sin duda de la aproximacion del general Iriarte, sin tocar en dicho punto, marchó por el puente de Unez á Tabladillo, sin que se pueda asegurar si su intencion será dirigirse á Arévalo, ó por Santa María de las Nievas para Olmedo hácia Valladolid. Las tropas de dicho general Iriarte siguen las huellas del enemigo, y sobre no dejarle descansar podrán cogerle los rezagados y cansados que deje.

Tenemos asimismo noticias fidedignas de que la faccion Basilio estaba ayer en Navahermosa con intencion sin duda de atacar el puente de la Puebla de Montalvan, tres leguas distante de aquel punto, y que el comandante de armas de la Puebla luego que racionase su tropa, debia salir á la media noche para sostener y evitar el paso del enemigo á toda costa.

Hace dos dias que carecemos de periódicos franceses.

Hemos recibido periódicos de Lisboa que alcanzan hasta el 4 del corriente. S. M. la Reina Doña María se ha diguado aprobar el programa de las funciones de corte que se han de celebrar con motivo del juramento que habrá debido prestar S. M. el 4 del corriente á la Constitucion política de la monarquía. decretada por las Córtes generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa en 20 de Marzo de este año.

El 3 de Abril prestaron juramento á la nueva Constitucion los Sres. Diputados, haciéndolo en manos del Presidente y Secretarios de las Córtes.

En el Diario do Governo se lee la Real orden signiente: Ministerio de Negocios del reino.=2.ª seccion. = Por la e cretaría de Estado de los Negocios del reino manda S. M. se comunique al administrador general interino para su inteligencia y demas efectos, haberse expedido órden al inspector del Arsenal del ejército, para que en el mismo se reciba 10: inventario el armamento que deben entregar los comandantes de los batallones 1.º, 5.º y 9.º de la Guardia nacional de Lisboa; asi como los demas efectos pertenecientes á la Hacienda pública que se tuviere por conveniente sean remitidos al expresado Arsenal por cualesquiera comandantes de los otros batallones de la misma Guardia nacional, y que ahora estan depositados en cuarteles, como se ha dispuesto respecto de los del 1.°, 5.° y 9.º Palacio de las Necesidades 30 de Marzo de 1838.=Antonio Fernandez Coelho.

BOLETIN DE COMERCIO. BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 194 y 195 con cupones al contado: 173 á 60 d. f. ó vol. con el cupon de Abril de 1858: $19\frac{1}{2}, \frac{3}{8}, \frac{5}{8}, 7$ treintaidosavos y $19\frac{1}{4}$ á v. f. ó vol.: $19\frac{1}{4}, \frac{5}{8}, 20\frac{1}{4}$ 20 y 20 idem á prima de 1, nueve dieziseisavos, 1, t y t por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00,

Idem sin interés, 5 diez y nueve treintaidosavos á 8 d. f. ó vol: 53 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100: 41 idem á prima de 4 por 100, nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00. CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, $56\frac{3}{4}$, Coruña, 1 d. Granada , 🛊 id. Málaga , par. Santander , ½ b. Paris, 15-14 id. Alicante, § b. Santiago, 7 d.

Barcelona, á ps. fs., 14 id. Sevilla, 3 id. Valencia, 1½ b. Bilbao, 3 id. Cádiz, ‡ d. |Laragoza, 14 id-

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotización del dia 9 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 por 100,00. Títulos al portador del 5 por 100, 19 con cupones al contado: $194, \frac{1}{4}, 19, \frac{1}{4}$ y 194 á v. f. ó vol.: $19\frac{3}{8}, 20, 19\frac{1}{4}, \frac{1}{4}$ y $19\frac{7}{8}$ idem á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, y $\frac{3}{8}$ por 100

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 4 un dieziseisavo, nuevas: 5\(\frac{s}{8}\), \(\frac{t}{2}\) y 5 nueve dieziseisavos al contado: 54 y 5 3 á 60 d. f. ó vol.: 54 á 45 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100: 44 á 60 d. f. ó vol. á pri-

ma de 4 por 100, nuevas. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, a 90 dias, 37. Paris, 15-16.

Coruña, 1 d. Granada , 🛊 d. Málaga, par.

Alicante, & b. Barcelona, á ps. fs., 13 id. Bilbao, 💈 id. Cádiz, 🛊 d.

Santander, ½ b. Santiaĝo, 💆 d. Sevilla , & id. Valencia, 1½ b. Zaragoza, 1; id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

NUEVA EDICION EN 16.º

CONSTITUCION DE 1837, LEY ELECTORAL Y LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL SENADO Y DEL CONGRESO DE DIPUTADOS.

Se vende en el despacho de la misma Imprenta, a 20 reales en papel inglés, encuadernada en pasta fina; y á 18 en papel fino, y tambien en pasta fina.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y DE CIRUGIA PRAC-TICAS. Entrega 18. Continúa abierta la suscricion en la libreria de Razola y en las principales del reino, por entregas de 32 páginas, á 2 rs. vn. para Madrid y 2½ para las pro-

EL HOMBRE PACIFICO, comedia original en un acto y en verso por D. Manuel Breton de los Herreros, representada con general aplanso en el teatro de la Cruz. Véndese á 4 reales en las librerías de Escamilla, calle de Carretas; y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se halla la colección de comedias modernas y demas obras de este célebre autor.

SCENA y duetto. Prego solo para tiple y bajo en la ópera Bianca di Belmonte, con acompañamiento de piano, mú-sica del maestro español Genoves: y otro duo de tiple y tenor en la ópera la Bataglia di Lepanto, para id., por dicho autor: se hallarán estas dos obras nuevas en el almacen de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, con las publicadas de la ópera Ipermestra del maestro Saldoni.

NUEVA COLECCION DE JUEGOS DE PRENDAS, y de penitencias que pueden imponerse á los que pagaron prenda durante los juegos. Nadie ignora las ventajas y beneficios que reporta á las tertulias una coleccion de juegos de prendas y penitencias tal como la que tenemos el honor de ofrecer al público, ya por lo que desarrollan semejantes diversiones el talento y la locucion de los jóvenes, ya tambien por lo que ayudan á pasar aquellas horas de las veladas de invierno, tan frias, tan eternas, cuando se carece de un pasatiempo en invertirlas; por lo tanto, sin detenernos en hacer un minucioso elogio de la presente obrita, cuya utilidad conoce todo el mundo, no podemos menos de advertir que la coleccion que publicamos es la mas completa y acabada de cuantas han salido á luz hasta el dia, pues consta de 84 juegos, nuevos en su mayor parte, y de 44 penitencias, de las cuales casi ninguna es conocida en España; habienco procurado tanto en aquellos como en estos que desarrollasen por su gracia, variedad y belleza, y que se conformasen en cuanto ha sido posible con las costumbres modernas, y con la ilustracion que tanto brilla ya en las reuniones y tertulias del dia. Véndese en Madrid en la libreria de la viuda de Calleja é hijos á 7 rs. en rústica, y en Barcelona en la de Piferrer.

SE halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Navamorcuende, en la provincia de Toledo; la poblacion es de 450 vecinos, y la dotación 800 ducados pagados de propios, y casa habitacion. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al alcalde constitucional, en todo el mes de Abril, francas de porte; expresando en ellas su edad, estado, años de práctica y pueblos donde la han ejercido.

S^E halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Campo Real, con dotacion de 500 ducados cobrados, por el ayuntamiento y pagados por trimestres; la remision de me-moriales se hará á la secretaria del ayuntamiento franços de o mora di Prima (yang ba

> EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS. EN LA IMPRENTA NACIONAL.